

(Of dies 105)	Ф. О ООО ООО (»)
(Código 105)	\$ 3.038.830 (+)
financieras, actualizados	\$ 1.200.000 (+)
Línea 8: Dividendos percibidos de S.A. abierta exentos del impuesto Global Complementario, actualizados (Cód.152)	A 204 200 ()
Crédito 1ª Categoría (Cód. 606) \$ 114.541	\$ 601.339 (+) \$21.266.300 (+
Línea 10 (Código 159): Incremento por crédito por impuest	Ψ21.200.000 (1
de Primera Categoría por las siguientes rentas declaradas: Línea 1: (Código 600) \$ 504.704	
Línea 8: (Código 606) \$ 114.541	\$ 619.245 (+)
Renta Bruta Global	\$29.585.714 (=
Rebajas a la Renta	
L ínea 12: Pérdida obtenida en venta acciones habituales S.A. abiertas, actualizadas	\$ 372.000 (-)
Línea 13: SUBTOTAL	\$ 29.213.714 (=)
L ínea 15: Dividendos hipotecarios pagados por la adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2/59, según Ley N° 19.622/99.	
Código 750 -,- Código 740 \$2.100.000.	\$ 2.100.000 (-)
Forma de determinar la rebaja	_
Inversión en adquisición de viviendas nuevas acogidas a	
las normas del DFL № 2/59 y Ley N° 19.622/99	
Monto anual dividendos hipotecarios pagados actualizados	00
Límite máximo rebaja: (12 meses x 10 UTM x \$ 29.389 UTM Dic/2002) \$ 3.526.68	30
Rebajas por adquisición de viviendas DFL Nº 2/59, a registrar en Código (740)	00
	
Código 183 \$4.658.896 Código 765 \$3.103.355	\$ 7.762.251 (-)
Forma de determinar las rebajas	
Rebaja por inversiones del anterior texto del Art. 57 bis Ley de la Renta	
Rébaja por inversiones en acciones de pago de S.A. abjertas, actualizadas: A.	00
20% s/\$ 29.764.600	20 ===
Topes:	
- 20% s/\$ 23.294.479 (deducida las rebajas por dividendos hipotecarios por adquisición de vivienda	
acogida a las normas del DFL. N° 2/59 \$ 2.100.000 y \$ 3.103.355, ahorro previsional voluntario amparado en el artículo 42 bis de la LIR, y sin considerar las	
rentas de la Línea 8 (Código 152) y su respectivo incremento	96
	==
50 UTA 31.12.2002 \$17.633.4	·00 ====
Rebaja por inversiones en acciones de pago Código (183) y (766) Línea 16 \$4.658.89	16
Rebaja por ahorro previsional voluntario, art. 42 bis de la	
LIR * Límite máximo al 31.12.2002 600 UF	
Menos:	
Ahorro previsional voluntario efectuado por el trabajador a través de su descuento por el empleado	
Tope máximo ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual	
	=
Por no exceder del tope máximo se procede a rebajar el total de ahorro previsional voluntario efectuado por el	
trabajador \$ 3.103.3	
=======================================	55 =-

Línea 17: Base imponible impuesto Global Complementario

<u>Línea 18:</u> Impuesto Global Complementario según tabla .

\$ 19.351.463 (=)

\$ 1.253.997 (+)

Créditos al Impuesto

Línea 21: Crédito proporcional por rentas declaradas en Línea 8 (Código 152) más incremento declarado en Línea 10 (Código 159)	\$ 46.532 (-)
Línea 23: Crédito por impuesto tasa adicional ex art. 21 informado por la S.A. abierta "ZY"	\$ 455.825 (-)
<u>Línea 29:</u> Crédito por impuesto Unico de Segunda Categoría	\$ 1.546.442 (-)
Subtotal (Saldo crédito Línea 29)	\$ (794.802)
Línea 30: Crédito por Ahorro Neto Positivo (\$ 1.320.000 x 15%)	
● Topes: - 30% Línea 17 \$ 19.351.463 = \$ 5.805.439 - 65 UTA 31.12.2002 = \$ 22.923.420	\$ 198.000 (-)
<u>Línea 31:</u> Crédito por impuesto de Primera Categoría por rentas declaradas en Líneas 1 y 8	\$ 619.245 (-)
Línea 1 (Código 600) \$ 504.704 Línea 8 (Código 606) \$ 114.541	
Línea 32: Saldo Código (304)	\$ (1.612.047) (=)
Línea 51 (Código 119): Remanente de crédito por impuesto Unico de Segunda Categoría por rebaja de ahorro previsional voluntario art. 42 bis, dividendos hipotecarios pagados por inversión en la adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL Nº 2/59 según la Ley Nº 19.622/99 y adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas provenientes de Línea 29 y por ahorro neto positivo proveniente de Línea 30 a imputar a los demás impuestos que afecten al contribuyente o solicitar su devolución respectiva	\$ 992.802
Línea 51 (Código 116): Remanente de crédito de Primera Categoría proveniente de Línea 31, a imputar a los demás impuestos que afecten al contribuyente o solicitar su devolución respectiva	\$ 619.245

Se reitera que el remanente de Impuesto Unico de Segunda Categoría a trasladar a esta Línea 51 (Código 119) que resulte de la mecánica establecida en la Línea 32 del Formulario, sólo procede cuando el contribuyente ha efectuado rebaja por inversiones en la Línea 15 (Códigos 750 ó 740 y 751) y/o Línea 16 (Códigos 183, 765 y 766), por los conceptos a que se refieren los Códigos de las

Por lo tanto, si los citados contribuyentes NO han efectuado inversiones por los conceptos señalados, los eventuales remanentes de Impuesto Unico de Segunda Categoría que resulten en la Línea 32 producto del procedimiento ahí indicado, no procede que sean trasladados a la Línea 51 (Código 119) para los fines que señala dicha Línea.

REMANENTE DE CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA PROVENIENTE DE LINEA

- Los contribuyentes que en la Línea 32 (Código 304), de acuerdo con la mecánica establecida en dicha línea hubieren quedado con un remanente de crédito de Primera Categoría proveniente de Línea 31, por cuanto dicho crédito no fue totalmente absorbido por el impuesto Global Complementario y/o por el Débito Fiscal registrado respectivamente en las Líneas 18 y 19, deberán anotar el monto del citado remanente en esta línea 51 (Código 116), y además, en el Código (757) para su imputación a los impuestos anuales a la renta que esté declarando el contribuyente o su devolución respectiva a través de las Líneas 53, 54 y 56 del Formulario N° 22.
- Los contribuyentes afectos al impuesto Adicional de la Ley de la Renta, anotarán en la columna "Rebajas al Impuesto" de la Línea 41 (Código 76), el monto del crédito por concepto de impuesto de Primera Categoría, con la tasa a que tengan derecho, conforme con los requisitos establecidos para dicha rebaja en la mencionada Línea. El exceso de crédito, en el caso de estos contribuyentes, no dará derecho a su devolución.
- Si el contribuyente en el presente Año Tributario 2003, tiene derecho a un sólo tipo de crédito, cualquiera de ellos, su valor deberá registrarlo, además, en la última columna de la Línea 51 (Código 757) para su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta o solicitar la devolución respectiva de los eventuales remanentes que se produzcan. Ahora bien, si el contribuyente durante el citado Año Tributario tienen derecho a ambos tipos de créditos, junto con registrarlos en los Códigos pertinentes de la Línea 51, deberá sumar sus montos, y el resultado anotarlo en el Código (757) de la citada línea, para los mismos fines antes indicados.

LINEA 52.- CREDITO PUESTO A DISPOSICION POR LA SOCIEDAD, CON TOPE DEL TOTAL O SALDO DEL IMPUESTO ADEUDADO (SEGUN RECUADRO Nº 7)

Los socios o comuneros, personas naturales con domicilio o residencia en Chile o personas natu-Los socios o comuneros, personas naturales con domicilio o residencia en Chile o **personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en el país**, de sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades **establecidas en Chile**, deberán anotar en esta línea, el monto de los PPM (incluyendo en el caso de las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, las retenciones del artículo 74 № 2 de la Ley de la Renta, que se le practicaron a dicho tipo de sociedades durante el año 2002), que dichas sociedades o comunidades le han puesto a su disposición, según detalle efectuado en el Recuadro № 7 del Formulario № 22, titulado "Crédito Puesto a Disposición" contenido en su reverso, los cuales sólo podrán ser utilizados hasta la concurrencia de los impuestos que se adeuden según la propia declaración del contribuyente declarante, y en ningún caso dichos excedentes de PPM o retenciones, según corresponda, podrán formar parte del "Monto" del Crédito a Devolver de la Línea 56, respecto del socio o comunero declarante. Dichos pagos provisionales las personas antes indicadas deberán acreditarcomunero declarante. Dichos pagos provisionales las personas antes indicadas deberán acreditar-los mediante el Modelo de Certificado Nº 18, que se presenta a continuación, confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en Circular del SII Nº 01, del año 2003, publicada en el Bole-tín del mes de Enero de dicho año, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003, publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002".